

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. MIGUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ VALDEZ, ROBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ Y MARTHA SALOME ESCAREÑO FERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS, A.C.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 17 DE ABRIL DE 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS, A.C.

Fundada desde el 12 Octubre 1951

✓ Anexa copia certificada de =
= Escritura Pública 11415 =

Monterrey, Nuevo León, a 7 de Febrero del 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

C. Mariano Matamoros 555 Oriente, Centro, 64000 Monterrey, N.L.



Los suscritos, **C. Martha Salomé Escareño Fernández**, mexicana, mayor de edad, soltera. **MAAD. Miguel Alejandro Rodríguez Valdez**, mexicano, mayor de edad, casado. Los tres con Discapacidad Auditiva, lo cual acreditamos con credencial con Discapacidad expedida por el sistema DIF Nacional que para tal efecto acompaño, y en nuestro carácter de Tesorera, Secretario y Vice-presidente, respectivamente, de la **AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS A.C.**, lo cuál acreditamos con el instrumento notarial que para tal efecto acompaño; ocurrimos a manifestar:

1. Nuestra representada es una asociación civil dedicada a la protección, salvaguarda, enseñanza y recreo de las personas con discapacidad, particularmente, más no exclusivamente, de las personas con discapacidad auditiva (sordomudos), por lo que está en sus atribuciones el realizar todo tipo de actividad y/o labor a efecto de que se respeten los derechos humanos de las personas con discapacidad, tal y como su derecho a la capacidad jurídica, a la autonomía, a la libre determinación, derecho de acceso a espacios públicos en igualdad de condiciones que los demás, derecho a no ser discriminados, derecho a integrarse plenamente en la comunidad, entre otros derechos humanos y fundamentales.

Lo anterior se acredita con el instrumento notarial que se acompaña al presente escrito.

2. En el año 2008, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, la Convención), lo que implicó la adhesión del Estado Mexicano al contenido de dicha Convención y no solo eso, sino que también otorgó a los derechos humanos ahí reconocidos, la jerarquía constitucional, por lo que no podría existir ninguna norma (estatal ni federal) que desconozca o limite los derechos ahí reconocidos.

3. Dentro de los derechos humanos expresamente reconocidos por la Convención, se encuentra el derecho a la autonomía, libre determinación, a la capacidad jurídica, a tomar decisiones sobre su futuro y tomar decisiones sobre sus finanzas, derecho de inclusión a la sociedad y derecho de movilidad en igualdad de condiciones al resto de la sociedad, entre otros derechos humanos de igual trascendencia.

3.1. Los artículos 1 y 12 de la citada Convención establecen:

Artículo 1: Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Roberto Hernandez Lopez



AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS, A.C.

Fundada desde el 12 Octubre 1951

Artículo 12: 1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

De lo que se desprende que existe **disposición normativa de jerarquía constitucional, que señala expresamente que todas las personas, sin importar su discapacidad, tienen derecho a la capacidad jurídica en igualdad de condiciones que el resto de la sociedad.** Insistiendo que dicha norma se encuentra en vigor en todo el territorio mexicano desde el año 2008.

3.2. Más aún, la Convención, al prever que sea la persona con discapacidad quien tome el control de su vida y sus decisiones, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen el deber y obligación de realizar los ajustes razonables, entendiendo por estos toda clase de medidas o adaptaciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de la sociedad.

Roberto Hernández López



AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS, A.C.

Fundada desde el 12 Octubre 1951

3.3. Desde luego, y al tratarse la Convención de un Tratado Internacional en materia de Derechos Humanos, tiene el mismo nivel jerárquico que la Constitución Federal, por lo que también existe la obligación, para todas las autoridades, de adoptar las medidas necesarias para que se respeten los derechos humanos de las personas con discapacidad y evitar violaciones en sus derechos.

4. Por su parte, el artículo 450 del Código Civil del Estado de Nuevo León señala:

Tienen incapacidad natural y legal:

- I. *Los menores de edad;*
- II. *Los mayores de edad, con incapacidad o discapacidad originada por enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico, psicológico o sensorial que les impida gobernarse por sí mismos o no puedan manifestar su voluntad por algún medio;*
- III. *Los sordomudos que no saben leer ni escribir;*
- IV. *Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.*

4.1 Así, observamos que la regulación actual del Estado de Nuevo León, en contravención con lo expuesto por la Convención, remueve la capacidad jurídica a las personas con discapacidad física y/o mental, así como a las personas con discapacidad auditiva (sordomudos).

4.2 Igualmente los artículos 23 bis I y 30 bis I del mismo Código señalan que el estar sujeto a un estado de interdicción es una **restricción a la capacidad jurídica**, así como a la autonomía y libre autodeterminación.

4.3 Lo mismo se observa en los artículos 449 a 640 del Código Civil del Estado, así como en los artículos 914 a 934 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, mismos que despojan a las personas con discapacidad de sus derechos, como lo es su derecho a la personalidad y a la capacidad jurídica, incluso eliminan por completo su derecho a la autonomía y libre autodeterminación, pues contemplan un modelo de **sustitución de la voluntad** en vez de un sistema **asistencial**, como lo exige la Convención.

5. Como de lo anterior se desprende, la Convención (de fecha posterior y mayor jerarquía a los Códigos del Estado de Nuevo León), es incompatible con lo estipulado por los Códigos Civiles (sustantivo y adjetivo) del Estado de Nuevo León, al constituir la legislación estatal una restricción de derechos que simplemente no permite la Convención.

5.1. El contenido de la Convención y de los Códigos, es incompatible y contradictoria entre sí, siendo que no podría aplicarse la Convención y el Código Civil a la vez, pues mientras uno señala que todos tienen derecho a la capacidad jurídica, el otro contempla supuestos para removerla. Mientras la Convención reconoce el derecho a la libre autodeterminación y a la autonomía, el Código contempla un sistema de sustitución de la voluntad en que un tutor tomará todas las

Roberto Hernández López



AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS, A.C.

Fundada desde el 12 Octubre 1951

decisiones por las personas con discapacidad, tratando a la persona como un objeto de cuidado y no como un sujeto de derechos.

5.2. Incluso, el Código Civil es discriminatorio, al señalar que la persona con discapacidad es un "incapaz". Se comete un acto de discriminación en su contra, pues las discapacidades no deben ser tratadas como enfermedades y no implican que una persona carezca de capacidades, sino que tienen capacidades distintas que regularmente se ven afectadas o impedidas no por la discapacidad en sí, sino por las barreras que impone la misma sociedad.

6. Es evidente que, al ser la Convención incompatible con la regulación del Estado, al gozar de mayor jerarquía e incluso ser de fecha posterior, desde su entrada en vigor existió una derogación tácita de todos los artículos que limitan y/o restringen los derechos de las personas con discapacidad, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, los artículos 23 bis I, 30 bis I, 446, 447, 449 a 640 del Código Civil y artículos

914 a 934 del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Nuevo León.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 195858, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 32/98, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Julio de 1998, página 5, Tipo: Jurisprudencia

CONFLICTO DE LEYES. ES INEXISTENTE CUANDO OPERA LA DEROGACIÓN TÁCITA DE LA LEY ANTERIOR POR LA POSTERIOR.

Cuando el conflicto de leyes se plantea entre una ley anterior y una posterior en la regulación que realizan sobre la misma materia, si ambas tienen la misma jerarquía normativa, fueron expedidas por la misma autoridad legislativa y tienen el mismo ámbito espacial de vigencia, cabe concluir que no existe conflicto entre ellas, porque aún cuando no haya disposición derogatoria, opera el principio jurídico de que la ley posterior deroga tácitamente a la anterior en las disposiciones que le sean total o parcialmente incompatibles.

Amparo en revisión 153/98. Servicios Inmobiliarios ICA, S.A. de C.V. 26 de marzo de 1998. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

7. Motivo de ello es que se solicita de este H. Congreso del Estado de Nuevo León, se materialice la derogación tácita que existe desde el año 2008, fecha en que se publicó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León.

7.1. Es decir, se formalice la derogación tácita, y se establezca como expresa, sin que exista libertad configurativa por parte de este H. Congreso del Estado, por tratarse de una derogación tácita que deriva de un tratado internacional de jerarquía constitucional.

Roberto Hernández López



AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS, A.C.

Fundada desde el 12 Octubre 1951

8. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos:

PRIMERO. Se nos tenga acreditando nuestro cargos dentro de la mesa directiva de la AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS A.C. y, por tanto, se provea sobre nuestra petición.

SEGUNDO. Se materialice la derogación tacita de los artículos invocados del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Se me tenga señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 21 de Marzo, 1218, colonia Madero, C.P. 64103, Monterrey, N.L. Igualmente, solicito se me tenga señalando los correos electrónicos: emiliano_villarreal98@hotmail.com para recibir notificaciones por dicho medio.

CUARTO. Se me tenga autorizando al Licenciado en Derecho: Adrián Emiliano De La Peña Villarreal de para realizar las gestiones y/o actos que resulten necesarios para continuar y/o dar trámite a lo petitionado en el presente escrito.

ATENTAMENTE

MAAD. Miguel Alejandro Rodríguez Valdez

Vice-Presidente

Lic. Roberto Hernández López

Secretario

C. Martha Salomé Escareño Fernández

Tesorera



Amexa copia certificada de 2
Escritura Pública 11915 =



NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64001 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE



B-2 1233199
FR-5630-9

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
PRIMER DISTRITO

678-57-14

-----LIBRO 263 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES).-----FOLIO 052565.---
ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 11,915 (ONCE MIL NOVECIENTOS QUINCE).-----
EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, a los 23
(veintitrés) días del mes de marzo de 2018 (dos mil dieciocho), Yo, Licenciado OSCAR
ELIZONDO ALONSO, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 25
veinticinco, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito
Registral, con Residencia en ésta Ciudad, HAGO CONSTAR: Que comparecieron los
señores **NAYELLI LETICIA CERVANTES ESCAREÑO y MIGUEL ALEJANDRO
RODRIGUEZ VALDEZ**, en representación y como Delegados Especiales de la
Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Asociación denominada
"AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS", ASOCIACION CIVIL, y
manifestaron que ocurren ante el suscrito Notario a PROTOCOLIZAR ÍNTEGRAMENTE,
el acta que con tal motivo se levantó, celebrada el día 17 (diecisiete) del mes de
Septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), conforme a los siguientes Antecedentes y
Cláusulas:-----

ANTECEDENTES:

ÚNICO:- Manifiestan los señores **NAYELLI LETICIA CERVANTES ESCAREÑO y
MIGUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ VALDEZ**, en representación y como Delegados
Especiales de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Asociación
denominada "AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS", ASOCIACION CIVIL,
que con fecha 17 (diecisiete) de Septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), los Asociados
celebraron Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para cuyo efecto me exhibe
versión mecanográfica en original debidamente firmada por los asociados presentes, la
cual doy fe tener a la vista y procedo a transcribir íntegramente como sigue:-----

"AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS, A.C.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

En Monterrey, Nuevo León, siendo las 11:30 horas del día 17 de Septiembre del año
2017, se reunieron en el domicilio social previa convocatoria personal con el objeto de
celebrar una Asamblea General Extraordinaria, los miembros de la Mesa Directiva y
asociados de la Agrupación Mexicana de Sordo Mudos A.C.,-----

Presidio por unanimidad de votos y actuó como presidente de esta Asamblea Bárbara
Téllez Rangel, y actuó como Secretaria Nayelli Leticia Cervantes Escareño, el
presidente designo como escrutador al sr. Armando Hernández Mireles, quien después
de aceptar su cargo y examinar el número de Asociados Activos de la Asociación
necesarios para considerarla legalmente instalada.-----

Por consecuencia y acto seguido y en virtud de estar presentes la mayoría de sus
miembros, el presidente de la Asamblea declaró legalmente instalada la misma y con
actitud para tratar y resolver los diversos asuntos que la motivan, lo anterior de
conformidad con lo establecido en los estatutos Sociales. La asamblea, por Unanimidad
de votos de los presentes, aprobó la declaratoria del presidente y procedió a tratar los
asuntos contenido en el orden del día y validar los acuerdos que en ella se tomaron, se
da fe de la presencia de la mesa directiva actual y que a continuación se mencionan:



IRCN
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NL

Mesa Directiva	Cargo	firma
DANIEL MORALES GÓMEZ	PRESIDENTE	FIRMADO Y HUELLA
JOSÉ RÍOS CERVANTES	VICEPRESIDENTE	FIRMADO Y HUELLA
MARÍA EMMA FLORES HERNÁNDEZ	SECRETARIA	FIRMADO Y HUELLA
ANTONIO GARCÍA HERRERA	TESORERO	FIRMADO Y HUELLA
BLANCA ESTHELA TORRES CARREON	VOCAL	FIRMADO Y HUELLA

A solicitud del Presidente, se dio lectura al siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA.-----

- I. Informe de transmisión de Mesa Directiva.-----
- II. Nombramiento de la Nueva Mesa Directiva.-----
- III. Reforma total de estatutos de la Asociación.-----
- IV. Nombramiento de Comisario y Vocales.-----
- V. Revocación y Otorgamiento de Poderes.-----
- VI. Designación de Delegados Especiales.-----

-- Una vez que fue aprobado por unanimidad de votos de los miembros, el anterior orden del día se desahogó en los siguientes términos:-----

-- I. INFORME DE TRANSMISIÓN DE MESA DIRECTIVA.-----

-- En desahogo de este punto del orden del día, se expuso a la asamblea que los Actuales miembros y Representantes de la Agrupación Mexicana de Sordo Mudos A.C., Daniel Morales Gómez, José Ríos Cervantes, María Emma Flores Hernández, Antonio García Herrera, Blanca Esthela Torres Carreón, tienen interés en dejar de pertenecer y transmitir la Mesa Directiva Actual a favor de las personas que al efecto la Asamblea proponga.-----

-- Informado lo anterior, por unanimidad de votos, la mesa directiva de la Agrupación y demás miembros de la agrupación presentes, adoptaron los siguientes:-----

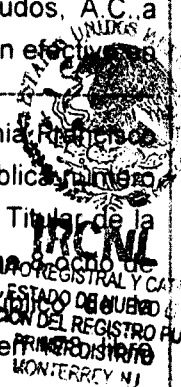
ACUERDOS

-- 1.1. Se tiene por informados y se autoriza a los miembros de la Mesa Directiva, para que procedan a transmitir en esta fecha sus funciones a favor de las personas en el orden como indica en el punto del Orden del día siguiente.-----

-- 1.2 después deliberar los asociados y la mesa directiva saliente, se acuerda que formen parte de la nueva mesa directiva los señores: **Angélica Betsabe Tristán Armijo, Miguel Alejandro Rodríguez Valdéz, Roberto Hernández López, Martha Salomé Escareño Fernández.**-----

-- 1.3. En virtud de la transmisión de la Mesa Directiva que es formalizada en los términos autorizados en esta asamblea, se hace constar que al día de hoy, fecha en que se celebra la presente Asamblea, la Agrupación Mexicana de Sordo Mudos, A.C., a través de la mesa directiva saliente, manifiesta que: No cuenta con capital en efectivo ni caja; y que cuenta con un Bien Inmueble que a continuación se describe:-----

-- Una propiedad ubicada en la calle José Martí y 21 de marzo, de la colonia **Francisco I. Madero**, de ésta Ciudad de Monterrey, como se justifica con Escritura Pública número **6,021**, expedida ante la fe del Licenciado Rubén Leal Isla, Notario Público Titular de la Notaría número 8, con ejercicio de ésta ciudad de Monterrey, N.L., con fecha **10 de junio** del año 1970, quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1588, número de folio 48, volumen **1588**.





NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C P. 64000 MONTERREY N. L.



LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

33, sección I, Propiedad, Unidad Monterrey, de fecha 03 de Agosto de 1970.-----

-- 1.4. Se ordena proceder a inscribir en el Libro de Registro de la Asociación, la transmisión de la Mesa Directiva en los términos referidos.-----

II.- NOMBRAMIENTO DE LA NUEVA MESA DIRECTIVA.-----

En desahogo de este punto, se informó a la asamblea sobre la conveniencia de nombrar a una Nueva Mesa Directiva de la Asociación, proponiéndose al efecto a las personas y cargos que ocuparían en dicho órgano.-----

-- Puesto a consideración lo anterior, los Asociados adoptaron por unanimidad de votos los siguientes:-----

ACUERDOS

-- II.1. Se acuerda revocar todos los nombramientos de los Miembros de la Mesa Directiva de la Asociación hechos desde la fecha de su constitución hasta la fecha de celebración de esta asamblea, a quienes se les libera de toda responsabilidad y se les extiende formal finiquito de su respectivo cargo.-----

-- II.2. Se nombra a la nueva Mesa Directiva de la Agrupación Mexicana de Sordo Mudos, A.C., para quedar integrado dicho órgano por las siguientes personas con los cargos que se indican:-----

MESA DIRECTIVA ENTRANTE	CARGO	FIRMA
Angélica Betsabe Tristán Armijo	Presidente	FIRMADO Y HUELLA
Miguel Alejandro Rodríguez Valdéz	Vicepresidente	FIRMADO Y HUELLA
Roberto Hernández López	Secretario	FIRMADO Y HUELLA
Martha Salomé Escareño Fernández	Tesorero	FIRMADO Y HUELLA

II.3. Se hace constar que las personas designadas como integrantes de la Mesa Directiva, han aceptado su cargo y protestado su desempeño conforme a la ley y a los estatutos sociales.-----

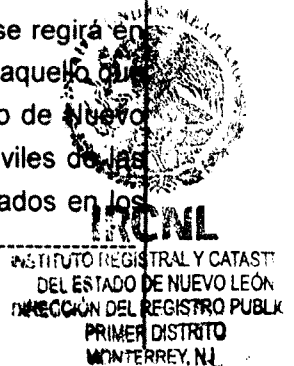
-- III.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN.-----

-- En desarrollo de este punto, se informó a la asamblea sobre la conveniencia de reformar totalmente los estatutos de la Asociación, con el objeto de actualizar los mismos a las reformas que ha sufrido la legislación civil de la materia.-----

-- Después de haber hecho las preguntas que estimaron pertinentes y de haber recibido las explicaciones de mérito, los miembros adoptaron por unanimidad de votos, el siguiente:-----

ACUERDO

-- Único.- Se acuerda reformar totalmente los estatutos de la Asociación y se registrará en su funcionamiento por las normas que a continuación se expresan y en todo aquello que no esté previsto, por las disposiciones aplicables al Código Civil del Estado de Nuevo León y al Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país; para en lo sucesivo, quedar redactados en los siguientes términos:-----



"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

-- PRIMERA: DENOMINACIÓN. -----

-- La Asociación se denomina **AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS**. Esta denominación irá siempre seguida de las palabras **ASOCIACIÓN CIVIL** o de sus abreviaturas "A.C."-----

-- SEGUNDA: OBJETO. -----

-- La Asociación tiene por objeto, la protección y salvaguarda, instrucción y enseñanza, recreo y deporte, fomentar el acceso a la salud y justicia de todas aquellas personas carentes de audición y lenguaje; así como procurar su adaptación a la sociedad formando en ellas la aplicación al trabajo, rehabilitándolos para poder desempeñar algún arte, oficio, deporte, profesión o empleo. -----

-- Sin perjuicio de lo anterior, enunciativa mas no limitativamente la Asociación podrá y estará capacitada legalmente para: -----

-- a). Contribuir, conseguir Alianzas, con dependencias Municipales, Estatales, Federales, Instituciones Privadas con el fin de las personas con discapacidad auditiva que así lo requieran, tengan acceso a servicios de salud y bienestar, que permita la inclusión y participación plena en todos los aspectos de su vida. -----

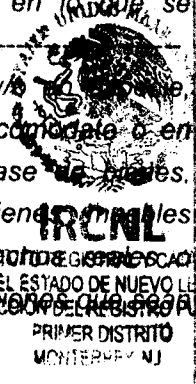
-- b). Fomentar a través de los diversos medios de comunicación, la Cultura Sorda, la inclusión laboral, el autoempleo y conseguir Alianzas con Instituciones Públicas y Privadas, de índole laboral para la capacitación de todas las personas con discapacidad auditiva y todas aquellas personas a que se refieren los presentes estatutos, a fin de promover la igualdad de condiciones en entornos laborales, inclusivos, y accesibles.-----

-- c) Contribuir apoyar y procurar que las personas con discapacidad auditiva desarrollen su creatividad y habilidades culturales, así como las actividades físicas, deportivas y recreativas, a fin de fortalecer su participación en igualdad de condiciones con los demás. -----

-- d).- Crear Alianzas con Instituciones Particulares y Gubernamentales para asesorar, promover, auxiliar, y en su caso representar a toda aquella persona con discapacidad auditiva a fin de que tenga acceso a la justicia pronta y expedita en los juicios en que se encuentren involucrados, ante los Tribunales y Autoridades competentes. -----

-- e).- Representar a las personas con discapacidad auditiva que así se lo soliciten, tanto individual como colectivamente, o bien a través de intérpretes previamente validados reconocidos y aprobados por la Agrupación Mexicana de Sordo Mudos, A.C., ante las Autoridades Federales, Estatales o Municipales, así como ante toda clase de Instituciones particulares, Organizaciones Civiles o personas físicas, en la que se relaciona a su Objeto. -----

-- f).- Recibir donaciones y todo tipo de recursos en lo económico y/o bienes, adquirir, poseer, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, comodato o en cualquier otra forma administrar y negociar en general con toda clase de bienes, maquinaria, equipo, herramienta, enseres, vehiculos y demás bienes muebles requeridos para la realización de su objeto social, así como **derochas** personales, ejecutar los actos, celebrar los contratos y realizar las operaciones **del Estado de Nuevo León**-----





NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64003 MONTERREY, N. L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

necesarias o conducentes a los fines antes expresados. -----

-- g). De acuerdo a su Objeto, recibir servicios de cualquier género a toda clase de entidades o personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras. -----

-- h). Aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar o por cualquier otro concepto, suscribir títulos de crédito. -----

-- i).- La adquisición o uso por cualquier título o contrato de los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización plena de los objetos de esta Asociación. -----

-- j).- Contratar a las personas físicas o morales que sean convenientes o necesarias para la adecuada ejecución de los trabajos de administración que llegasen a requerir para alcanzar el cumplimiento de su Objeto. -----

-- k).- Pugnar por todos los medios a su alcance por fomentar las relaciones y buenas costumbres entre las personas con discapacidad Auditiva y/o miembros de la Asociación, porque en éstas se observen la honestidad y la buena fe. -----

-- l).- Infundir entre sus miembros la conciencia clara de los objetivos que deben cumplir y esfuerzos que deben realizar en el aspecto cívico, ética y buenas costumbres para el buen desempeño de la Agrupación. -----

-- ll).- Fomentar el desarrollo de ideas, iniciativas, estudios y proyectos de toda la Comunidad Sorda y aplicarse a la realización de los que se consideran benéficos para las personas con Discapacidad Auditiva y miembros de la Asociación. -----

-- m).- Defender los intereses colectivos de la propiedad inmueble de la Agrupación Mexicana de Sordo Mudos, A.C. -----

-- n).- Controlar y administrar el servicio que presta el inmueble propiedad de la Agrupación Mexicana de Sordo Mudos, A.C., y pugnar la conservación y mejoramiento del mismo y de los servicios de agua, drenaje, luz, gas, teléfono, y basura, así como el cumplimiento del Predial. -----

-- ñ).- Coadyuvar con las autoridades ya sean Municipales, Estatales o Federales cuando estas lo soliciten o se estime conveniente en los asuntos sociales o de interés general y mantener o fomentar esas relaciones pugnando por traducirlas en cooperación recíproca y en su caso celebrar convenios, obtener autorizaciones y en general celebrar cualquier acto permitido por las leyes con dichas autoridades que contribuyan a la realización del objeto y a la obtención de mejoras, bienes y servicios para el Inmueble propiedad de la Asociación y de los miembros de la Agrupación Mexicana de Sordo Mudos, A.C. -----

-- o).- Proveer un foro para la libre y amplia discusión de todo asunto de interés público. -

-- p).- Adquirir derechos de propiedad industrial e intelectual, adquirir tecnología y asistencia técnica, y en general, explotar todo tipo de licencias o concesiones necesarias para el cumplimiento de su objeto y en general, la celebración de toda clase de contratos y actos necesarios o convenientes para la realización del objeto de esta Asociación Civil en el concepto de que nunca tendrán dichos actos de carácter preponderantemente económico. -----

-- TERCERA: DOMICILIO. -----

---El domicilio de la Asociación es el Municipio de Monterrey, Nuevo León, sin perjuicio de establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional. -----

-- CUARTA: DURACIÓN. -----



REGISTRO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NL

-- La duración de la Asociación será indefinida. -----

**CAPITULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO**

-- QUINTA: PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. -----

-- La Asociación destinará todos sus ingresos y activos percibidos o poseídos, por cualquiera de los medios a que se refiere el presente Capítulo, a los fines propios de su objeto social y no otorgará beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus Asociados. El patrimonio de la Asociación estará formado: -----

-- a).- De las aportaciones en numerario o en especie que se recauden a través de los Donativos que actualmente la forman y de los que en lo sucesivo sean aceptados. -----

-- b).- De las cantidades que recauden por concepto de cuotas accesibles, que sean acordadas por la Asamblea. -----

-- c).- De las aportaciones recibidas por actividades recreativas, culturales, deportivas, festividades, que sean Acordados por la Mesa Directiva. -----

-- d).- Cuotas de Recuperación que designe la Asamblea para cada caso en particular. Las cuales serán determinadas por usar bienes o áreas comunes en un horario exclusivo para el Asociado y sus invitados, entendiéndose como bienes o áreas comunes las instalaciones de la Agrupación Mexicana de Sordo Mudos, A.C.; mismas que serán autorizadas por la Mesa Directiva de acuerdo a disponibilidad. -----

-- e) De los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación para satisfacer el objeto de ésta. -----

-- f).- De donativos en numerario o donaciones en especie tales como bienes muebles, inmuebles y cualquier otro bien que se obtenga. Estas donaciones podrán ser realizadas por personas físicas y morales mexicanas y de cualquier especie pudiendo ser donados inclusive por una fundación o Instituciones Gubernamentales, todo ello para el Cumplimiento del Objeto de la Asociación. -----

-- g).- Obtención de Recursos por concepto de Programas Sociales Municipales, Estatales y/o Federales. -----

-- h).- Por los productos de Actividades de toda clase que celebre la Asociación. -----

-- i).- Por los rendimientos o productos de las inversiones de los bienes de la Asociación. -----

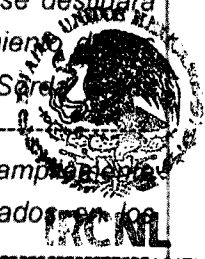
-- j).- Del fondo de reserva que forme la Asociación. -----

-- k).- En general, por aquellos bienes que por cualquier origen legítimo incrementen el patrimonio de la Asociación. -----

-- SEXTA.- FINES DEL CAPITAL DE LA ASOCIACIÓN. -----

-- La Asociación no tendrá carácter lucrativo ni propósito alguno de especulación mercantil, por lo que los Asociados en ningún caso percibirán dividendos o utilidades provenientes de la Asociación. Todos los ingresos que perciba la Asociación por cualquiera de los medios a que se refiere el capítulo sobre el Patrimonio, se destinará íntegramente a la realización de los fines de la Asociación y al mejoramiento de servicios e instalaciones que preste a los miembros de la Comunidad Sorda y sus invitados. -----

-- Los miembros de la Mesa Directiva, en forma mancomunada, quedan amparados y facultados para recibir, a solicitud de parte legítima, los recursos otorgados en los incisos f) y g), respectivamente, del artículo anterior. -----



**INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA**



NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64300 MONTERREY, N.L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

-- La Asociación considerará como dueño de los bienes y derechos adquiridos y de los recursos que aparezcan inscritos como tal en el Libro de registro de la Asociación. -----

CAPITULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS

-- **SÉPTIMA: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.** -----

-- I.- Son miembros de esta Asociación, las personas que en lo sucesivo sean admitidas con este carácter quienes deberán llenar los requisitos siguientes: -----

-- 1). Todas Aquellas personas carentes de oído o bien del habla. -----

-- 2). Hipoacúsicos. -----

-- 3). Familia consanguínea de las personas con discapacidad auditiva que así lo desee, previa solicitud y aprobación por la Mesa Directiva. -----

-- II.- Habrá tres clases de Asociados: Activos, Ausentes, Foráneos y Fundadores. -----

-- Asociados Activos: Serán aquellas personas mencionadas anteriormente, y sin distinción de ninguna clase, que acudan con regularidad, participen en las actividades, eventos, festejos, paseos, charlas, enseñanzas, capacitaciones, atención de salud, servicio de interpretación, que les brinde la Asociación por sí o por medio de Instituciones gubernamentales o particulares, y los que en su momento realicen contribución con alguna cuota que la Asamblea previamente les indique, sin que éste sea un medio recaudatorio o lucrativo. -----

-- Asociados Ausentes y/o Foráneos: Serán los que temporalmente necesiten ausentarse de la Asociación o bien residan en otra Ciudad o Estado de la República Mexicana. -----

-- Asociados Fundadores: Serán aquellos asociados cuyos nombres aparecen en el Acta Constitutiva; el Asociado Fundador será exceptuado de cualquier obligación económica y delegará todas y cada una de sus facultades a los Asociados Activos, existentes. -----

-- **OCTAVA: DEL REGISTRO DE LOS ASOCIADOS:** -----

Además de los Asociados admitidos en la Escritura Constitutiva de la Asociación, la admisión de nuevos Asociados será llevada a cabo conforme a los requisitos anteriormente establecidos y las siguientes reglas: -----

-- a) La Mesa Directiva en forma mancomunada será el órgano competente para conocer y resolver sobre las nuevas admisiones de Asociados, teniendo el Presidente, el voto de calidad. -----

-- b) Las personas que tengan derecho a ser consideradas como Asociados por la Asociación, deberán presentar ante la Mesa Directiva la solicitud para su admisión de acuerdo al formato que a ese efecto les sea proporcionado por la Asociación, acompañando los documentos o escritos pertinentes que respalden su derecho conforme a las anteriores disposiciones. -----

-- Admitidos los nuevos Asociados, la Mesa Directiva por conducto de su Secretario, registrará sus nombres en el Libro de Registro de Asociados, los datos personales y demás generales. La Asociación tendrá un registro de asociados que contendrá el nombre, nacionalidad, domicilio y demás datos que se estimen convenientes o pertinentes. -----

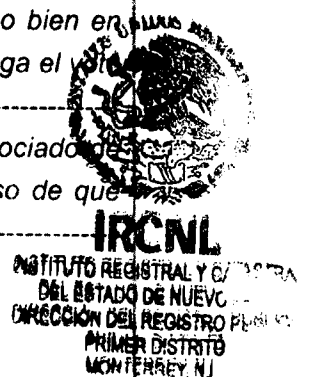
-- **NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:** -----

-- A).- Son derechos de los Asociados: -----



SECRETARÍA REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

- a.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales. Lo establecido en este inciso procederá siempre y cuando el Asociado respectivo se encuentre al corriente en sus asistencias y el pago de sus cuotas.-----
- b.- Postular candidatos y ser postulados a los cargos de la Mesa Directiva.-----
- c.- Proponer los patrocinios o apoyos que consideren convenientes para que la Asociación realice su objeto.-----
- d.- Acercarse a la Mesa Directiva y revisar, en caso de duda alguna, que las cuotas, donativos y aportaciones que reciba la Asociación, se dediquen a la consecución de su objeto social.-----
- e.- Utilizar y disfrutar en forma respetuosa de las instalaciones y servicios de la Asociación.-----
- **B).**- Son Obligaciones de los Asociados:-----
- a.- Asistir puntualmente a las Asambleas y juntas que se convoquen.-----
- b.- Desempeñar los cargos que la Mesa Directiva les confiera.-----
- c.- Hacer oportunamente las aportaciones de cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea así como, cubrir el pago de los gastos de alguna cuota de recuperación en los casos en que se requiera hacer alguna contribución para algún evento.-----
- d.- Cumplir las resoluciones que adopte legalmente la Mesa Directiva.-----
- e.- Procurar el engrandecimiento de la Asociación cuidando sus intereses, así como sus bienes e instalaciones.-----
- f.- Cumplir con las obligaciones propias de la Asociación, en lo que a ellos corresponda.-----
- g.- Vigilar constantemente la buena marcha de la asociación, procurando cooperar en todo lo que fuere necesario para el mejor resultado de los propósitos de la Asociación y todos los demás que se fijen por la Asamblea.-----
- h.- Cumplir con los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación.-----
- **C).**- Cualquier Asociado podrá ser suspendido temporalmente o excluido en definitiva de la Asociación, conforme a las siguientes reglas:-----
- LA MESA DIRECTIVA en forma mancomunada será competente para suspender temporalmente a un Asociado, teniendo el voto de calidad el Presidente de la MESA, en caso de que éste se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:-----
- a) Tener mala conducta en perjuicio de los principios de las buenas costumbres, dentro de las Instalaciones de la Asociación, o bien contra cualquier otro miembro de la misma.-----
- b) En caso de ser un miembro de la Mesa Directiva, quien tenga la mala conducta, será el Comisario de la Asociación quien cubra el puesto que quede vacante y tomará la decisión en conjunto con la Mesa Directiva, de igual manera, el Presidente, o bien en caso de que sea éste el de la mala conducta, será el Vicepresidente, quien tenga el voto de calidad.-----
- LA MESA DIRECTIVA, es competente para excluir definitivamente a un Asociado de la Asociación, teniendo el voto de calidad el Presidente de la MESA, en caso de que éste se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:-----





NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY N. L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

- a) La comisión de actos fraudulentos o dolosos en contra de la Asociación y de alguno de los asociados. -----
- b) Haber cometido un delito grave, comprobado por las autoridades competentes, en contra de la Asociación o alguno de sus miembros. -----
- c) En caso de ser un miembro de la Mesa Directiva, quien haya cometido el ilícito mencionado en el inciso anterior, será el Comisario de la Asociación quien cubra el puesto que quede vacante y tomará la decisión en conjunto con la Mesa Directiva; de igual manera, el Presidente, en caso de que sea éste el de la mala conducta, será el Vicepresidente, quien tenga el voto de calidad. -----

CAPITULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

-- DÉCIMA: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. -----

-- La dirección y administración de la Asociación estará a cargo: I.- De la Asamblea General; y II.- De la Mesa Directiva. -----

El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea de Asociados conforme a estas bases; habrá dos clases de Asambleas que serán Asambleas Ordinarias Comunes o Asambleas Ordinarias Especiales, las cuales se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

-- DÉCIMA PRIMERA: DE LA MESA DIRECTIVA. -----

-- La Mesa Directiva de la Asociación es la representante de todos sus asociados y la ejecutora, por medio del Presidente, de las resoluciones de la misma. Todos sus actos llevarán siempre por regla la honorabilidad y el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos. -----

-- I.- La Mesa Directiva estará formada por las personas que resulten electas o reelectas hasta por segunda vez en la Asamblea Ordinaria Especial correspondiente que se celebrará dentro de los primeros 4 cuatro meses de cada seis años y se hará la toma de protesta de la nueva Mesa Directiva en la misma Asamblea que la elija y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero. Los miembros de la Mesa Directiva tendrán obligación de asistir a todas las juntas de la misma, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate; el cargo de miembro de la Mesa Directiva es personalísimo y en consecuencia no podrá ser delegable. -----

-- II.- Los miembros integrantes de la Mesa Directiva de la Asociación estará desempeñado por asociados mayores de 25 años durarán en su cargo 6-seis años que se contará de un ejercicio social a otro, pero no podrán abandonar sus funciones hasta en tanto se presenten los nuevos Directivos electos. -----

-- III.- Para que la Mesa Directiva de la Asociación tenga quórum, y sus determinaciones valor y fuerza legal, deberá reunirse con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la integren. -----

Cualquier asociado activo de la Asociación podrá asistir a las Juntas de la Mesa Directiva y tendrá voz en ellas, pero no voto. -----

-- IV.- Para ser miembro de la Mesa Directiva es indispensable ser asociado activo, o bien ser Asociado Fundador. -----

-- DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS FACULTADES DE LA MESA DIRECTIVA. -----



INCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NL

- La Mesa Directiva tendrá facultades de un Administrador y, se ocupará de todos los asuntos relativos a la Asociación, y los que le encomiende la Asamblea Ordinaria Común, teniendo los miembros de la Mesa Directiva obligación de asistir a las Juntas que se celebren, previa citación, pudiendo celebrarse juntas con más frecuencia. -----
- l.- Dentro de sus funciones se encuentran: -----
- a).- Representar a la Agrupación Mexicana de Sordo Mudos, A.C. ante Instituciones Públicas y Privadas, con las facultades de Apoderado Legal, de conformidad a los Estatutos de la Asociación. -----
- b).- Realizar gestiones ante las dependencias de Gobierno, en beneficio de la Asociación. -----
- c).- Elaborar y presentar plan de trabajo ante la Asamblea. -----
- d).- Procurar que se respeten los derechos de sus Asociados y de todas las personas con discapacidad auditiva que se lo soliciten. -----
- e).- Convocar a Asambleas en los términos de Ley, así como cumplir los acuerdos que en las mismas se dicten. -----
- f).- Dar cuenta a la Asamblea de las labores efectuadas y el movimiento de fondos, así como informar a ésta sobre el estado que guardan los bienes de la Asociación. -----
- g).- Formular el Reglamento de la Asociación así como discutirlo, aprobarlo y reformarlo en todo tiempo. -----
- h).- Nombrar y remover libremente a todo o parte del personal técnico y administrativo de la Asociación. -----
- i).- Seleccionar y nombrar libremente a los intérpretes de lengua de Señas de la Asociación, los cuales deberán de ser de reconocida honorabilidad, con experiencia mínima de 5 años como intérpretes, y que hayan colaborado con la Asociación cuando menos un año en forma continua. -----
- j).- Formular, discutir y aprobar el programa de actividades de la Asociación. -----
- k).- Designar las Comisiones que sean necesarias, asignándoles sus facultades y obligaciones. -----
- l) La Mesa Directiva estudiará las aportaciones monetarias que estime convenientes para cubrir el costo del sostenimiento de la Asociación; además fijará con entera libertad, la forma en que se cubran las aportaciones. -----
- ll).- La Mesa Directiva saliente, tiene la obligación de entregar a los entrantes, un inventario de todos los bienes de cualquier índole que constituyan el Patrimonio de la Asociación, independientemente de la entrega que haga del numerario y documentos relativos a la Tesorería saliente a la entrante; -----
- m).- Las demás que le confieran las leyes aplicables del Estado de Nuevo León y de la República Mexicana y, -----
- n) La Mesa Directiva, en forma CONJUNTA O SEPARADAMENTE tendrá, también los siguientes poderes y facultades, **SALVO PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO Y PODER GENERAL AMPLISIMO**, para girar, aceptar, firmar, suscribir, avalar, certificar y en cualquier forma emitir títulos de crédito en nombre y cuenta de la Asociación Poderdante, ESTOS DOS ULTIMOS LO TENDRAN QUE HACER DE MANERA CONJUNTA TODA LA MESA DIRECTIVA: -----



NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY N.L.



LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

-- 1.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos y concordantes (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, La Mesa Directiva queda facultada para representar a la Asociación ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o del extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de cualquier juicio o procedimiento incluso del Juicio de Amparo; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Asociación; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Asociación como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer firmas, documentos y reargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, así como nombrar peritos.

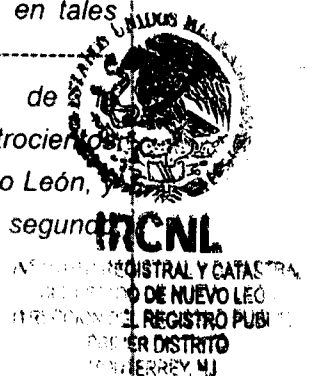
-- 2.- **PODER GENERAL, MEDIANTE LA DELEGACION DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ASOCIACION MANDANTE**, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos, Fracción II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a su favor la REPRESENTACION PATRONAL, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. EL PODER que se otorga a la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá la Mesa Directiva, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: La Mesa Directiva, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, podrá actuar ante



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, la Mesa Directiva, en su carácter de REPRESENTANTE PATRONAL, en representación de la Asociación, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, del presente inciso en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos del Artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Asociación para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL PATRONAL bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos ellos Artículos de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Asociación todo lo que la Mesa de Directiva, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, haga en tales audiencias. -----

-- 3.- **PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR** los negocios y bienes de asociación, en los términos más amplios del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y su correlativo y concordante (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo





NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N. L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

párrafo, del Código Civil Federal, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. -----

-- 4.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos más amplios del tercer párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y su correlativo y concordante tercer párrafo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando la Mesa Directiva autorizada con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición, afectación, gravamen e imposición de limitaciones de dominio de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, incluyendo los derechos reales y personales, inherentes a los mismos. Teniendo todas las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

-- 5.- **PODER GENERAL AMPLISIMO**, para girar, aceptar, endosar, librar, suscribir, avalar, certificar y en cualquier forma emitir títulos de crédito en nombre y cuenta de la Asociación Poderdante, en los términos más amplios que establece el Artículo (90.) noveno, (85) ochenta y cinco y (174) ciento setenta y cuatro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad de otorgar avales, fianzas y aceptar títulos de Crédito, emitidos girados o suscritos por terceros, a efecto de garantizar obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación, Se incluyen las facultades de librar cheques y suscribir Contratos con Instituciones de Crédito, Intermediarios del Mercado de Valores, Organizaciones Auxiliares de Crédito, Sociedades de Inversión y Casas de Bolsa, para disponer o depositar fondos, títulos de crédito o títulos valor. -----

-- 6.- **PODER GENERAL** para otorgar y a su vez revocar Poderes Generales y Especiales, así como para delegar total o parcialmente sus facultades incluyendo la facultad para autorizar al APODERADO a quien le delegue Poderes, para que a su vez delegue las facultades que estime convenientes, incluso la propia facultad de delegación. Al sustituir total o parcialmente el presente MANDATO, la Mesa Directiva no perderá las facultades que le han sido otorgadas. -----

-- **DÉCIMA TERCERA: DE LOS CARGOS DE LA MESA DIRECTIVA.**-----

-- Los cargos de miembros de la Mesa Directiva, Comités, Comisario, Vocales, representaciones y designaciones, serán honoríficas y sin retribución alguna. -----

-- Los Miembros de la Mesa Directiva, integrantes de Comités o Comisiones, Comisario y Vocales tendrán moral y legalmente la obligación de desempeñar la encomienda que se les haya conferido, eficientemente, y de buena fe en la inteligencia de que ejecutarán los acuerdos de la Asamblea y rendirán los informes correspondientes en un término no mayor de 30 días. -----

-- **DÉCIMA CUARTA: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**-----

-- Todas las funciones, atribuciones y deberes que conforme a estos estatutos o conforme a la ley correspondan o deban corresponder al Presidente de la Mesa Directiva, podrán ejecutarse indistinta e individualmente por éste, o bien por la Mesa Directiva en forma mancomunada.-----



IRCNL

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NL

-- El Vicepresidente, participará en la firma mancomunada para los asuntos que así le sean requeridos conforme a los estatutos de la Asociación y su actuación se limitará ante la falta o imposibilidad manifiesta del Presidente de la Mesa Directiva; las funciones extraordinarias y deberes específicos para éste, deberán ser soportados por escrito. -----

-- l.- Son Atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: -----

-- a).- Representar a la Agrupación Mexicana de Sordo Mudos, A.C. ante Instituciones Públicas y Privadas, de conformidad a los Estatutos de la Asociación. -----

-- b).- Asistir en representación de la Asociación a eventos públicos y privados. -----

-- c).- Coordinar a sus integrantes en la realización de los trabajos. -----

-- d).- Presidir las asambleas. -----

-- e).- Abrir y administrar las cuentas bancarias en coordinación con todos los miembros de la Mesa Directiva, en forma mancomunada. -----

-- f).- Suscribir los convenios sobre proyectos con diversas dependencias gubernamentales en coordinación con todos los miembros de la Mesa Directiva, y en forma mancomunada. -----

-- g).- Verificar el quórum legal e instalar legalmente las Asambleas. -----

-- h).- Dar el voto de calidad en las Asambleas de la Asociación. -----

-- f).- Las demás que le establezca la Asamblea General. -----

-- **DÉCIMA QUINTA: DEL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA.** -----

-- El Secretario levantará las Actas de las Juntas de la Mesa Directiva y de las Asambleas, con el pormenor de acuerdos tomados en cada una, llevando la lista exacta de todos los asistentes, teniendo además las siguientes funciones: -----

-- a).- Enviar a los Asociados avisos oportunos de las Juntas o Asambleas y demás actividades; -----

-- b).- intervendrá para que el Tesorero, en su caso, cobre eficazmente, y exija el pago de las aportaciones y/o cuotas que los asociados tengan para con la Asociación; -----

-- c).- Llevará Registro de asistencia de los asociados a las Asambleas y a las Juntas de la Mesa Directiva y despachara activamente toda la correspondencia oficial. -----

-- d).- Tendrá además, todas las obligaciones inherentes a su investidura, suscribiendo en forma mancomunada con los miembros de la Mesa Directiva, aquellos Poderes o Mandatos, cuentas bancarias y/o aquellas obligaciones encomendadas dentro de los Estatutos. -----

-- e).- Será miembro consultor de todos los Comités que se designen. -----

-- **DÉCIMA SEXTA: DEL TESORERO DE LA MESA DIRECTIVA.** -----

-- El Tesorero recibirá las cantidades que deba recaudar la Asociación, por concepto de toda clase de donativos que se reciban, por los productos de actividades de toda clase que celebre la Asociación, cuotas, aportaciones cooperaciones que hagan los demás miembros de la Asociación, así como vigilar y dar seguimiento al pago oportuno de los impuestos, derechos y obligaciones de los bienes de la Asociación; así como de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, de recuperación, tendrá además las siguientes atribuciones que se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa: -----

-- a).- Recibir y administrar los recursos económicos y materiales propiedad de la Asociación. -----



NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C P. 64067 MONTERREY N. L.



LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO
PRIMER DISTRITO

-- b).- Llevar el control de los ingresos y egresos. En ese sentido, también deberá llevar el control de las cooperaciones. -----

-- c).- Elaborar los cortes de caja cada tres meses y presentarlo a la Asamblea General en coordinación con el Presidente de la Mesa Directiva. Dichos cortes de caja deben estar respaldados con recibos y/o facturas, etcétera. -----

-- d).- suscribir en forma mancomunada con los miembros de la Mesa Directiva, aquellos Poderes o Mandatos, cuentas bancarias y/o aquellas obligaciones encomendadas dentro de los Estatutos. -----

-- e).- Las demás que establezca la Asamblea. -----

-- **DÉCIMA SEPTIMA: SESIONES DE CONSEJO.** -----

-- Serán Asambleas Ordinarias Comunes las que se celebren mensualmente si así lo estima conveniente la Mesa Directiva con la asistencia de cualquier número de asociados, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; Teniendo el voto de calidad, el Presidente de la Mesa Directiva. -----

-- Serán Asambleas Ordinarias Especiales, las que tengan por objeto la elección de la Mesa Directiva, las que tengan por objeto dar cuenta de los trabajos realizados durante el año y que tengan por objeto cualquier modificación a los Estatutos de la Asociación o en su caso la extinción de la Asociación o la fusión de ésta con otra Asociación. -----

-- Las Asambleas Ordinarias Especiales se celebrarán con la asistencia del (50) cincuenta por ciento cuando menos de los asociados; y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. -----

-- Las resoluciones que se tomen en las Asambleas serán válidas aunque se desintegre el quórum durante su celebración. De toda sesión, se levantará un Acta que firmará la Mesa Directiva y se asentará en el Libro respectivo. -----

-- Los Asociados podrán opinar y derecho a voto en las Asambleas. -----

-- Cuando no se celebre una Asamblea Ordinaria Especial por falta de quórum se convocará por segunda vez con la anticipación que acuerde la Mesa Directiva; y se celebrarán con la asistencia del número de personas que concurran y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. -----

-- El año social empezará el día primero de Enero y terminará el día treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primer año Social, el cual empezará a partir de la fecha de firma de esta Escritura y concluirá el 31 de Diciembre próximo. -----

-- **DÉCIMA OCTAVA: VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN.** -----

-- La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Comisario Propietario y de tres Vocales, los que durarán en su cargo, el mismo tiempo que la Mesa Directiva, pudiendo ser reelectos. -----

-- El Comisario tendrá a su cargo la vigilancia de los asuntos de la Asociación, teniendo obligación de hacer saber a la Mesa Directiva y a las Asambleas, en su caso, las irregularidades que observe, y también tendrá la obligación de asistir con voz pero sin voto a las Juntas de la Mesa Directiva y con opinión y voto a las Asambleas Generales, tendrá derecho a revisar mensualmente los documentos y libros que lleva la Tesorería, para darse cuenta de que todo está llevado en perfecto orden, informando a la Mesa Directiva del resultado de sus revisiones; revisar los cortes de caja y balances que debe presentar el Tesorero; así como también sustituir algún miembro de la Mesa



Directiva en caso de suspensión temporal o definitiva a que se refiere el artículo NOVENO del presente estatuto. -----

-- El Comisario podrá proponer a la Mesa Directiva toda medida o mejora que a su juicio convenga para bien de la Asociación. -----

-- Los vocales, trabajaran en conjunto y en coordinación con el Comisario, para la vigilancia de la Mesa Directiva; y según su orden, podrán substituir al Comisario en sus faltas temporales o definitivas con los mismos derechos y obligaciones. -----

-- Los Comisarios que en cualquiera operación tuvieren un interés opuesto al de la Asociación, deberán abstenerse de toda intervención, bajo la sanción de pagar los daños y perjuicios que se causen a la Asociación. -----

**CAPITULO QUINTO
DE LAS ASAMBLEAS DE LA ASOCIACIÓN**

-- **DÉCIMA NOVENA: ASAMBLEAS.** -----

-- Serán Asambleas Ordinarias Comunes las que se celebren mensualmente si así lo estima conveniente la Mesa Directiva con la asistencia de cualquier número de asociados, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. -----

Serán Asambleas Ordinarias Especiales, las que tengan por objeto la elección de la Mesa Directiva, las que tengan por objeto dar cuenta de los trabajos realizados durante el año social y que tengan por objeto cualquier modificación a los Estatutos de la Asociación o en su caso la extinción de la Asociación o la fusión de ésta con otra Asociación. -----

-- I.- Las Asambleas Ordinarias Especiales se celebrarán con la asistencia del (50) cincuenta por ciento cuando menos de los asociados; y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. -----

-- II.- Las resoluciones que se tomen en las Asambleas serán válidas aunque se desintegre el quórum durante su celebración. -----

-- III.- Los Asociados tendrán voz y voto en las Asambleas, y solo voz pero sin voto si no se encuentran al corriente en el pago de sus cuotas. -----

-- IV.- Cuando no se celebre una Asamblea Ordinaria Especial por falta de quórum se convocará por segunda vez con la anticipación que acuerde la Mesa Directiva; y se celebrarán con la asistencia del número de personas que concurren y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. -----

-- **IV. NOMBRAMIENTO DE COMISARIO.**-----

-- En desahogo de este punto, se informó a la asamblea sobre la conveniencia de nombrar al Comisario y Vocales de la Asociación.-----

-- Puesto a consideración lo anterior, los Asociados adoptaron por unanimidad de votos los siguientes:-----

ACUERDOS

-- IV.1. Se nombra como Comisario y Vocales de la Agrupación Mexicana de Seguros Mudos, A.C., a las siguientes personas:-----

Nombre	Cargo	FIRMA
Claudia Beatriz Ramirez Gallardo	Comisario	Firmado y huella
Armando Hernández Mireles	Vocal 1	Firmado y huella





NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64069 MONTERREY, N.L.



LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Verónica Castillo Peña	Vocal 2	Firmado y huella
Felipe de Jesús Arquita Bazaldúa	Vocal 3	Firmado y huella

IV.2. Se hace constar que el Comisario y vocales designados han aceptado el cargo conferido y protestado su desempeño conforme a la ley y estatutos de la Asociación.

V. REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES.

-- En desahogo de este punto del orden del día, se propuso a la asamblea revocar y otorgar poderes a favor de las personas que actualmente requieren de los mismos para llevar a cabo las actividades de la Asociación.

Puesto a consideración lo anterior, los Asociados adoptaron por unanimidad de votos los siguientes:

Acuerdos

-- V.1. Se revocan todos los poderes conferidos por la Asociación denominada Agrupación Mexicana de Sordo Mudos, A.C. con anterioridad a esta fecha, y en especial, los conferidos mediante escritura pública 41246 de fecha 22 de octubre del 2012, otorgada ante el Lic. Everardo Alanís Guerra, Notario Público 96 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, N.L. bajo el número de inscripción 1942, Volumen 51, Libro 39, Sección III Asoc. Civiles, el día 25 de octubre del 2012.

-- La revocación de poderes aquí acordada, surtirá sus efectos una vez que el testimonio de la escritura pública que protocolice la presente acta, en lo referente a dicha revocación, quede inscrito en el Registro Público de Comercio, con excepción de los poderes generales o especiales que en su caso estén siendo ejercidos en cualquier tipo de procedimientos judiciales, administrativos, laborales o de cualquier otra naturaleza, los cuales continuarán subsistiendo (i) hasta que la revocación no se haga constar en autos a solicitud de la sociedad, representada por apoderado con poderes generales para pleitos y cobranzas vigentes, o (ii) hasta la conclusión definitiva de dichos procesos. En consecuencia, hasta que suceda alguno de los eventos señalados, surtirá efectos la revocación de personalidad acreditada en los autos o en el expediente del proceso respectivo. Asimismo, las personas autorizadas por los apoderados dentro de los referidos procesos, continuarán gozando de su respectiva autorización con el alcance del escrito conducente que obre en autos o expedientes del proceso que corresponda.

ACUERDOS

-- V.2. AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS, A.C. otorga y confiere a favor del señores Gerónimo González Garza y Nayelli Leticia Cervantes Escareño, los siguientes poderes y facultades:

-- A). Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NL

los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país y del Distrito Federal, con facultades para representar a la Asociación ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, con la representación legal que se les confiere. -----

-- El presente poder incluye facultad para desistir, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querellas, desistir de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él, en la inteligencia de que los apoderados designados no gozarán de la facultad para hacer cesión de bienes. -----

El presente poder podrá ejercerse en forma mancomunada con el apoderado que designe la Mesa directiva. El Apoderado no cuenta con facultad para delegar éste poder.

-- **B). Poder de administración para asuntos laborales**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país y del Distrito Federal, del artículo 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables. -----

-- Este mandato incluye las facultades para ejercer las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la Asociación, en conflictos individuales o colectivos ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero patronales de la Asociación en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; para representar a la Asociación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantías para el Consumo de los trabajadores (FONACOT), y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo. -----



NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64600 MONTERREY N. L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

-- El presente poder podrá ejercerse en forma mancomunada con el apoderado que designe la Mesa directiva. El Apoderado no cuenta con facultad para delegar éste poder.-----

-- **C). Poder general para administrar bienes**, en los términos del párrafo segundo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los códigos civiles de los estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.-----

El presente poder podrá ejercerse en forma mancomunada con el apoderado que designe la Mesa directiva. El Apoderado no cuenta con facultad para delegar éste poder.-----

-- VI.3. AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS, A.C. otorga y confiere a favor de la ciudadana Nayelli Leticia Cervantes Escareño, los siguientes poderes y facultades:-----

-- **A). Poder general para pleitos y cobranzas**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafo primero y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país y del Distrito Federal, con facultades para representar a la Asociación ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, con la representación legal que se les confiere.-----

-- El presente poder incluye facultad para desistir, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para desistir del juicio de amparo, para presentar denuncias y querellas, desistir de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él, en la inteligencia de que los apoderados designados no gozarán de la facultad para hacer cesión de bienes.-----

El presente poder podrá ejercerse indistinta e individualmente por cualquiera de los apoderados designados. Asimismo, podrá conferir poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas, con o sin facultades de delegación.-----

-- **B). Poder de administración para asuntos laborales**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país y del Distrito Federal, del artículo 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento cuarenta y seis de la Ley Federal de

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NL



Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables.-----

-- Este mandato incluye las facultades para ejercer las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la Asociación, en conflictos individuales o colectivos ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero patronales de la Asociación en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; para representar a la Asociación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los trabajadores (FONACOT), y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.-----

-- El presente poder podrá ejercerse indistinta e individualmente por cualquiera de los apoderados designados. Asimismo, podrá conferir poderes generales o especiales para administración de asuntos laborales, con o sin facultades de delegación.-----

-- **C). Poder general para administrar bienes**, en los términos del párrafo segundo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los códigos civiles de los estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.-----

-- El presente poder podrá ejercerse indistinta e individualmente por la apoderada designada o, actuando de manera conjunta con la Mesa Directiva.-----

-- **D). Poder general cambiario** para aceptar, otorgar, avalar, girar, emitir, endosar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

El presente poder sólo podrá ejercerse actuando de manera conjunta con los miembros de la Mesa Directiva.-----

-- **E). Poder general para actos de dominio**, en los términos del párrafo tercero del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus concordantes en los códigos civiles de los estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.-----

El presente poder sólo podrá ejercerse actuando de manera conjunta con la mesa directiva.-----

-- **F). Poder de administración para asuntos fiscales**, en los términos del artículo 19 del artículo 19-A del Código Fiscal de la Federación, con las facultades a que se refiere el artículo 2448, párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León.-----



NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY N.L.



LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

León, así como del artículo 2554, párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal, y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país y del Distrito Federal, con facultades de Delegación y revocar dicho poder, así como para otorgar cualquier acto, gestión o trámite y firmar todo tipo de documentos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Servicio de Administración Tributaria (SAT), y la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, o cualquiera otra dependencia, delegación u organismo de competencia fiscal, con facultades para presentar promociones, declaraciones y solicitudes de devolución de impuestos y recibir de dichas autoridades fiscales, avisos, notificaciones u oficios que autoricen la devolución de impuestos y cualquiera otros documentos, pudiendo presentar y/o suscribir las promociones correspondientes.-----

-- G). **PODER GENERAL** de conformidad a la Cláusula Décima Segunda, inciso n), punto número 6, se concede otorgar Poder suficiente y necesario para que la ciudadana **Nayelli Leticia Cervantes Escareño** otorgue y a su vez revoque Poderes Especiales, así como para que delegue total o parcialmente sus facultades; y al delegar total o parcialmente el presente MANDATO, no perderá las facultades que le han sido otorgadas.-----

-- VI. **DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES.**-----

Se acuerda por unanimidad de votos, designar como delegados especiales de esta asamblea a Ciudadana **Nayelli Leticia Cervantes Escareño** y **Miguel Alejandro Rodríguez Valdéz**, para que conjuntamente, actuando en nombre y representación de la Asociación, comparezcan ante Notario Público de su elección a otorgar la o las escrituras públicas en las que se haga constar la protocolización parcial o total de la presente acta, y en general, para que otorguen cualquier otro acto que en su caso se requiera para cumplimentar los acuerdos adoptados en la presente asamblea, gozando para dichos fines, de los poderes y facultades especiales más amplios que en derecho procedan para tal efecto.-----

No habiendo otro asunto del Orden del Día por desahogar, el Presidente agradeció a los Asociados su asistencia y dio por concluida la asamblea, levantándose la presente acta, la cual es firmada por el Presidente y Secretario de esta asamblea.- **Bárbara Téllez Rangel**.- Presidente de Asamblea.- Firmado.- **Nayelli Leticia Cervantes Escareño**.- Secretaria de Asamblea.- Firmado.-----

"AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS, A.C.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

CELEBRADA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2017 .- Lista de Asistencia.-----

ASISTENTES	ASOCIADO	RUBRICA
NOMBRE	DANIEL MORALES GOMEZ	FIRMADO Y HUELLA
NOMBRE	JOSÉ RIOS CERVANTES	FIRMADO Y HUELLA
NOMBRE	MARÍA EMMA FLORES HERNANDEZ	FIRMADO Y HUELLA
NOMBRE	ANTONIO GARCÍA HERRERA	FIRMADO Y HUELLA
NOMBRE	BLANCA ESTHELA TORRES CARRERON	FIRMADO Y HUELLA

MESA DIRECTIVA Y ASOCIADOS QUE PARTICIPAN EN AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS, A.C. AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS, A.C.-----



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NL

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

....- El escrutador certifica: que examinadas las constancias relativas, fueron encontradas de entera conformidad con la lista anterior, por lo que en consecuencia se encuentra representadas en la asamblea el número de asociados y el porcentaje que se ha indicado, de la Mencionada Asociación.- Monterrey, N.L.- Señor **ARMANDO HERNANDEZ MIRELES**.- Escrutador.- Firmado y Huella.-----

--CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, se procede al otorgamiento de las siguientes:-----

CLAUSULAS:

--PRIMERA:- Los señores **NAYELLI LETICIA CERVANTES ESCAREÑO y MIGUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ VALDEZ**, con el carácter que comparecen, PROTOCOLIZAN para todos los efectos legales a que haya lugar el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Asociación denominada "AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS", ASOCIACION CIVIL, celebrada el día 17 (diecisiete) de Septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), la cual ha quedado transcrita en el apartado del capitulo de antecedentes del presente instrumento.-----

--SEGUNDA:- Los señores **NAYELLI LETICIA CERVANTES ESCAREÑO y MIGUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ VALDEZ**, con el carácter con que comparecen manifiestan bajo protesta de decir verdad que el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que por este instrumento se protocoliza, es fiel y correcta sacada del original que obra en el Libro de Actas que lleva la Asociación que la celebra, de la cual se agrega copia fotostática en el apéndice de la presente Escritura y que las firmas que suscriben el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que por este instrumento ha quedado protocolizada, efectivamente corresponden a los señores Bárbara Téllez Rangel Presidente de Asamblea y Nayelli Leticia Cervantes Escareño, Secretaria de Asamblea respectivamente.-----

--TERCERA:- Remítase el Testimonio original al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, a fin de que previa copia que de la misma se deje en archivo, proceda a verificar la inscripción correspondiente.-----

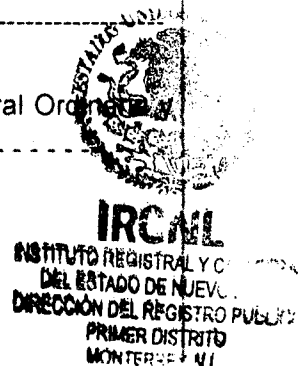
CERTIFICACIÓN "A"

Que solicité a los señores **NAYELLI LETICIA CERVANTES ESCAREÑO y MIGUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ VALDEZ**, en representación y como Delegado Especial, las Cédulas de Identificación Fiscal, de los Asociados de la Asociación, y al no proporcionármelas le advertí de lo dispuesto por el tercer párrafo de la Regla dos punto tres punto diecinueve (2.3.19) de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el año 2002 (dos mil dos), por lo que procederé a presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el AVISO a que se refiere dicha disposición, mismo que agregaré al apéndice de este instrumento con la letra que le corresponda.-----

PERSONALIDAD:

La acredita los comparecientes con el texto del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que ha quedado debidamente Protocolizada.-----

EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD:





NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N. L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE



NOTARIA PUBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

La acreditan los comparecientes con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 863 (ochocientos sesenta y tres) de fecha 7 (siete) de mayo de 1963 (mil novecientos sesenta y tres), pasada ante la fe del Licenciado Roberto G. Morales, quien fuera Notario Público de la Notaría Pública número 5 (cinco), quien ejerció en el Primer Distrito Registral, que contiene el acta Constitutiva de la "AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS", ASOCIACION CIVIL, para la que, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso número 3641, expediente número 255268, de fecha 19 de marzo de 1963, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 31 (treinta y uno). volumen 6 (seis), Sección Asociaciones Civiles, de fecha 3 (tres) de diciembre de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve).-----

--La Existencia y Subsistencia Legal de la Sociedad "AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS", ASOCIACION CIVIL, se transcribirá por separado, adjuntándose al presente testimonio, formando parte del mismo y dejando copia en el Apéndice de mi Protocolo de acuerdo con el Artículo 106, Fracciones VIII Octava y IX Novena de la nueva Ley del Notariado en vigor.-----

--Los comparecientes han autorizado al Notario Publico ante quien pasa esta escritura, para imprimir y utilizar sus datos personales que obran en el capitulo de generales de este instrumento, con objeto de cubrir los lineamientos establecidos por la Ley del Notariado del Estado en la elaboración de ésta escritura.-----

GENERALES:

--- La compareciente, apercibidos por el suscrito Notario de los estipulado en el Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley del Notariado vigente en el Estado relativo a las penas en que incurrirán los que declararan con falsedad en una escritura y sin prejuzgar sobre el documento con que justifican su identidad por no ser perito el suscrito Notario en la materia, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifestaron por sus generales las siguientes:-----

--La señora **NAYELLI LETICIA CERVANTES ESCAREÑO** en cuanto a sus generales manifestó ser:- Mexicana, mayor de edad, casada, de 32 años de edad, originaria de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 16 de septiembre de 1985, dedicada al Hogar, considerándose exenta en el pago del Impuesto sobre la Renta, por así corresponderle, con Registro Federal de Contribuyentes número CEEN8509168Q9, con Clave Única de Registro de Población CEEN850916MNLRSY03, y con domicilio en calle José Ma. Zaragoza número 125, en la Colonia Ignacio Zaragoza, en Guadalupe, Nuevo León, quien se identifica con Credencial para Votar folio número 0540096724504, expedida por el Instituto Federal Electoral; teniendo como Registro Federal de Contribuyentes la Asociación "AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS", ASOCIACION CIVIL, el siguiente:- AMS630507TEA.-----

--El señor **MIGUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ VALDEZ**, en cuanto a sus generales manifestó ser:- Mexicano, mayor de edad, casado, de 41 años de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 14 de junio de 1976, Comerciante corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número ROVM760614241, con Clave Única de Registro de Población ROVM760614HNLDLG01, y con domicilio en calle Ignacio López Rayón número 524-----



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NL

Sur en el Centro de Monterrey, Nuevo León, quien se identifica con Credencial para Votar folio número IDMEX1652182386, expedido por el Instituto Nacional Electoral. -----

-- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** De la verdad del acto, de conocer personalmente a los comparecientes, a quienes considero con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; de que le leí personal e íntegramente el contenido de la presente Escritura; de que les advertí el derecho que tienen de hacerlo por sí mismos; de que les previne de la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de esta Escritura se expida, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; de que se cumplieron con los requisitos preceptuados por el artículo 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente en el Estado; de que los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido del presente Instrumento, el cual ratificaron en todas y cada una de sus partes y firmaron al calce de su puño y letra, ante mí, hoy día 23 (veintitrés) de Marzo de 2018 (dos mil dieciocho), autorizando el Notario que suscribe de inmediato la presente Escritura, en virtud de no causarse impuesto alguno.- DOY FE.-----

---- **NAYELLI LETICIA CERVANTES ESCAREÑO.- FIRMADO.- MIGUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ VALDEZ.- FIRMADO.-** en representación y como Delegados Especiales de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Asociación denominada "AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS", ASOCIACION CIVIL.- ANTE MI.- LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO.- FIRMADO Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.--

PERSONALIDAD:

DEL APÉNDICE:

-- Los señores **NAYELLI LETICIA CERVANTES ESCAREÑO y MIGUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ VALDEZ**, acreditan la existencia y subsistencia legal de la Asociación "AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS", ASOCIACION CIVIL, con los siguientes documentos:-----

-- A).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 863 (ochocientos sesenta y tres) de fecha 7 (siete) de mayo de 1963 (mil novecientos sesenta y tres), pasada ante la fe del Licenciado Roberto G. Morales, quien fuera Notario Público de la Notaría Pública número 5 (cinco), quien ejerció en el Primer Distrito Registral, que contiene el acta Constitutiva de la "AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS", ASOCIACION CIVIL, para la que, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso número 3641, expediente número 255268, de fecha 19 de marzo de 1963, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 31 (treinta y uno), volumen 6 (seis), Sección Asociaciones Civiles, de fecha 3 (tres) de diciembre de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve).-----

-- De la escritura se desprende que las disposiciones que rigen actualmente a la referida asociación, son a la letra y en lo conducente como sigue:-----

"CLAUSULAS... PRIMERA.- Los comparecientes constituyen en Asociación Civil la Agrupación Mexicana de Sordo Mudos, que se denominará en lo sucesivo Asociación Mexicana de Sordo Mudos "Asociación Civil o sus siglas A.C. - SEGUNDO.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la fecha de la presente escritura. - TERCERO.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México. Este domicilio no se entenderá cambiado por el establecimiento de



NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

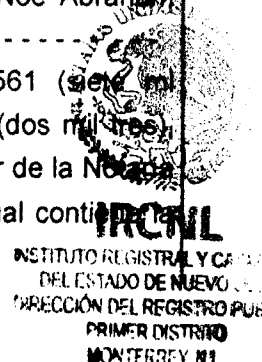
NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

agencias o sucursales de la sociedad o en cualquier otra parte de la República o del Extranjero.- CUARTO.- La protección y salvaguarda, instrucción y enseñanza de todas aquellas personas carentes de habla y del oído, así como su adaptación a la sociedad formando en ellas la aplicación al trabajo, rehabilitándolos para poder desempeñar algún arte u oficio...- DÉCIMA SÉPTIMA.- La Asamblea General tendrá facultades para:- a).- Resolver los asuntos que se someten a su consideración. B).- Discutir, aprobar o modificar el balance.- c). Nombrar al Consejo.- d). Estudiar el informe del consejo acerca de las actividades de la Asociación.- e). Resolver sobre admisión y reinscripción de asociados.- f).- Acordar sobre la disolución anticipada de la asociación, así como la modificación de sus estatutos y su transformación o fusión con otra Asociación, siendo para esto último necesaria una mayoría de un 80% de votos.....

-- B).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 17,244-dieciséis mil doscientos cuarenta y cuatro, de fecha 25-veinticinco de Octubre de 1990-mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del Licenciado Rubén Leal Isla Macías, Titular de la Notaría Pública Número 8-ocho, con ejercicio en éste Primer Distrito Registral, la cual contiene la Protocolización de un Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de "AGRUPACION MEXICANA DE SORDO MUDOS", ASOCIACION CIVIL, celebrada el día 16-dieciséis de Enero de 1990-mil novecientos noventa, quedando debidamente inscrita bajo el número 311-trescientos once, Volumen 29-veintinueve, Libro 7-siete, Sección III, Asociación Civil, de fecha 05-cinco de Diciembre de 1990-mil novecientos noventa.- Dentro de dicha Asamblea se nombraron a los integrantes del Nuevo Consejo Directivo, resultando electos los siguientes: DANIEL MORALES GOMEZ.- Presidente.- RAMON RODRIGUEZ GUAJARDO.- Sub/Presidente.- FRANCISCO RODRIGUEZ C. Secretario.- FILIBERTO HERRERA REYES.- Tesorero.- ISAIAS SAUZA ARANDA.- Supervisor.- JOSE RIOS CERVANTES- Director de Relaciones Públicas.- GERONIMO GARZA GONZALEZ.- Sub/Tesorero.- Tomando posesión en la misma fecha ante la aprobación de los asistentes..."-----

--C).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 750-setecientos cincuenta, de fecha 25- veinticinco de Enero de 1993-mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Helio E. Ayala Villarreal, quien es Titular de ésta Notaría, con ejercicio en éste Primer Distrito Registral, la cual contiene la Protocolización de un Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de "AGRUPACION MEXICANA DE SORDO MUDOS", ASOCIACION CIVIL, celebrada el día 25-veinticinco de Octubre de 1992-mil novecientos noventa y dos, quedando debidamente inscrita bajo el número 359- trescientos cincuenta y nueve, Volumen 104-ciento cuatro, Libro 4-cuatro, Sección IV, Resoluciones y Convenios Diversos, de fecha 08-ocho de Marzo de 1993-mil novecientos noventa y tres.- Dicha Asamblea contiene el nombramiento de Consejo Directivo, otorgamiento de poderes a su favor, y otorgamiento de Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración al señor Noé Abraham Rodríguez Guerrero..."-----

--D).- Con el Primar Testimonio de la Escritura Pública número 7,561 (siete mil quinientos sesenta y uno), de fecha 23 (veintitrés)de octubre de 2003 (dos mil tres) otorgada ante la fe del Licenciado Helio E. Ayala Villarreal, quien es Titular de la Notaría Pública número 110, con ejercicio en éste Primer Distrito Registral, la cual contiene



Protocolización de un Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de "AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS", ASOCIACIÓN CIVIL, celebrada el día 5 cinco de septiembre de 2003 dos mil tres, que contiene el nombramiento de Consejo Directivo quedando debidamente inscrita bajo el número 1347, Volumen 42, Libro 27, Sección III, Resoluciones y Convenios Diversos, de fecha 29 (veintinueve) de octubre de 2003 (dos mil tres).-----

--E).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 41,246 (cuarenta y un mil doscientos cuarenta y seis) de fecha 22 (veintidós) de octubre de 2012 (dos mil doce), pasada ante la fe del Licenciado Everardo Alanis Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 96 (noventa y seis), con ejercicio en el Primer Distrito Registral, relativa a la protocolización de acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, de fecha 17 de octubre de 2012, en la que se acordó propuesta, discusión y en su caso aprobación para modificar las cláusulas vigésima y vigésima primea de los Estatutos Sociales, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 1942, volumen 512, libro 39, Sección III Asociaciones Civiles, de fecha 25 (veinticinco) de octubre de 2012 (dos mil doce).- De dicha escritura se desprende lo siguiente:- "DEL CONSEJO.- VIGÉSIMA:- La Administración y dirección de la Asociación y su representación legal, queda confiada a un Consejo Directivo, que será integrado por lo menos con 3 tres personas y un máximo de 6 seis, que serán designadas por la Asamblea General por mayoría de votos entre los Asociados presentes en Asamblea General.."- "VIGÉSIMA PRIMERA:- El Consejo Directivo estará integrado con por lo menos por un Presidente, un Secretario y un Tesorero si fuesen 3 los integrantes, y si fuesen más podrán nombrarse un Vicepresidente, Vocales, Director de Relaciones Públicas o cualquier otro que dependa y se regule dentro del mismo Consejo Directivo, pudiendo tener cada uno de ellos sus respectivos suplentes."-----

-- F).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 7,861 (siete mil ochocientos sesenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de febrero del 2015 (dos mil quince), otorgada ante la fe del Suscrito Notario Público, con ejercicio en este Primer Distrito Registral, la cual contiene protocolización de Sesión de Consejo de "AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS", ASOCIACION CIVIL, celebrada el día 12 (doce) de Febrero de 2015 (dos mil quince), en la que se acordó la Revocación de Poder y Otorgamiento de Poder General para Pleitos y Cobranzas, quedando debidamente inscrita bajo el número 363 (trescientos sesenta y tres), Volumen 54 (cincuenta y cuatro), Libro 8 (ocho), Sección III Asociación Civil, de fecha 23 (veintitrés) de Febrero del 2015 (dos mil quince).-----

--Yo, el suscrito Notario, doy fe haber tenido a la vista la documentación anteriormente transcrita.- DOY FE.-----

--El suscrito Notario, da fe además que el Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal y dice a la letra como sigue:-----

"EL TEXTO LITERAL DE LOS ARTÍCULOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Y DE SUS CORRELATIVOS, LOS



NOTARIA PUBLICA No. 25

RUPERTO MARTINEZ 1033 PTE. C P. 64000 MONTERREY, N. L.

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
NOTARIO PUBLICO TITULAR

LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 25
SUPLENTE
LIC. OSCAR ELIZONDO GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ARTÍCULOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, son respectivamente como sigue: ARTÍCULOS 2448 Y 2554: "En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para administrar los bienes, bastará que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen."- ARTÍCULOS 2481 y 2587: El Procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley; cuando en los Poderes Generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 2448".

--ES PRIMER TESTIMONIO: De la Escritura Pública número 11,915 (ONCE MIL NOVECIENTOS QUINCE), la cual obra a folios del número 052565 al número 052576, del Libro 263 (doscientos sesenta y tres), del Protocolo abierto que lleva ésta Notaría a mi cargo Va en 14 (catorce) hojas útiles y se expide cotejada y corregida para uso de la señora NAYELLI LETICIA CERVANTES ESCAREÑO y del señor GERONIMO GONZALEZ GARZA, así como de la Asociación denominada "AGRUPACIÓN MEXICANA DE SORDO MUDOS", ASOCIACION CIVIL.

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León a los 23 (veintitres) días del mes de marzo de 2018 (dos mil dieciocho).- DOY FE

LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO

NOTARIO PUBLICO TITULAR No. 25

EYAO-720542 PY6



NOTARIA PÚBLICA No. 25
TITULAR
LIC. OSCAR ELIZONDO ALONSO
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



21233199/2018

IRCNL

02/04/2018 09:58:48 AM

MONTERREY



IRCNL

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
INSPECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NL

INSCRIPCIÓN N.º 678 VOL. 57 LIBRO 14
SECCIÓN III ASOC CIVILES
MONTAÑA 9 10978-16AM 02042018
2018

PÚBLICO
OR

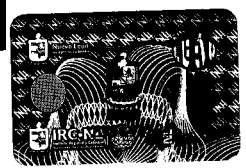
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y CORRECTA Y
HA SIDO SACADA DE LOS ARCHIVOS GENERALES QUE VA EN
14 FOJAS Y QUE OBRA EN ESTA OFICINA RELATIVA A LA
INSCRIPCIÓN NUMERO 678 VOLUMEN 57
LIBRO 14 SECCIÓN III ASOC CIVILES UNIDAD
14 DISTRICTO 09/abril/2018
EXPIDE EN Mg. 09
DE febrero DEL 23



IRCNL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NL

EL REGISTRADOR DEL INSTITUTO REGISTRAL
Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DEL Primer DISTRITO REGISTRAL

Lic. Refugio de J. Rodriguez Flores





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: www.hcnl.gob.mx o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Agosto 2021

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. [Redacted]
 Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]
 Teléfono(s): [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: [Redacted]

Roberto Hernandez C.

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

Martha Salomé Escareño Fdz.